

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR GUILLERMO SANTOS LINARES PEÑA
Radicación:	11001-31-10-009-2018-00446-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 24 de marzo de 2023
Hora de Inicio:	8:15 A.M.
Hora de terminación:	8:27 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	MARÍA ALICIA GIRALDO RUÍZ
GUARDADORA LEGÍTIMA SUPLENTE	BERENICE LINARES GIRALDO

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto dictado el pasado 9 de febrero (fol. 105), se indicó que el objeto de la audiencia era, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, el señor GUILLERMO SANTOS LINARES PEÑA, correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2018 y el 24 de marzo de 2023 y la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima principal MARÍA ALICIA GIRALDO RUÍZ, relativa al intervalo de 4 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2022, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo GUILLERMO SANTOS LINARES PEÑA, se dictó la siguiente providencia:

***“PRIMER AUTO:** Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor GUILLERMO SANTOS LINARES PEÑA, que durante la presente vista pública virtual rindió la guardadora legítima principal MARÍA ALICIA GIRALDO RUÍZ, el cual se complementa con la documentación que se remitió el 16 de marzo de 2023, a las 6:23 P.M. (fols. 126 a 130).*

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 4 de abril de 2019 y el 31 de diciembre de 2022, por parte de la guardadora legítima principal MARÍA ALICIA GIRALDO RUÍZ, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

*“**SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos que la guardadora legítima principal MARÍA ALICIA GIRALDO RUÍZ y para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, presentó la guardadora legítima principal MARÍA ALICIA GIRALDO RUÍZ (fols. 113 a 125).*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad de acceder a las piezas procesales de la que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022”.*

Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ

Diana Marcela Cardona Villanueva

Firmado Por:

Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f596c3b2e5550d44e93dcb2d1a874a67abb755de1a7ffeb53271db59bbcbb26**

Documento generado en 28/03/2023 12:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>